



Avda, Ranillas, 5 D 50071 Zaragoza (Zaragoza)

INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO Y EVALUACIÓN DE IMPACTO SOBRE ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN O IDENTIDAD DE GÉNERO DEL PRO-YECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE EL CURRÍCULO DEL TÍTULO DE TÉCNICO EN COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS PARA LA CO-MUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

Nombre del proyecto: Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte por la que se establece el currículo del título de Técnico en Comercialización de Productos Alimentarios para la Comunidad Autónoma de Aragón.

Entidad que lo promueve: Dirección General de Innovación y Formación Profesional.

Departamento de Educación, Cultura y Deporte

1. INTRODUCCIÓN

Este Informe de Evaluación de Impacto de Género se emite en cumplimiento de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón que establece en su artículo 18 que "los poderes públicos de Aragón incorporarán el desarrollo de la evaluación previa del impacto de género en el desarrollo de su normativa, planes, programas y actuaciones en el ámbito de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres".

La orden a la que se refiere el presente informe tiene como objeto establecer, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, el currículo del título de Técnico en Comercialización de Productos Alimentarios.

Así pues, el contexto jurídico-normativo en el que se basa esta orden lo constituye, entre otros, el Real Decreto 189/2018, de 6 de abril, por el que se establece el título de Técnico en Comercialización de Productos Alimentarios y se fijan los aspectos básicos del currículo.

2. PERTINENCIA DE GÉNERO

La valoración de la pertinencia de género trata de establecer si la orden propuesta tiene o tendrá efectos sobre la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. Para ello se hace necesario señalar cuáles son los objetivos de esta orden y a quién va dirigido, es decir, cuál es su público destinatario o beneficiario.





La orden por la que se establece el currículo del título de Técnico en Comercialización de Productos Alimentarios para la Comunidad Autónoma de Aragón tiene los siguientes **objetivos**:

- Desarrollar el currículo del Título de Técnico en Comercialización de Productos Alimentarios, distribuido en módulos profesionales y establecer los requerimientos necesarios para la organización e implementación del título, complementando la información contenida en el Real Decreto que establece el título y dotando a los centros y al profesorado de herramientas más concretas para la citada implementación.
- Cumplir con la normativa de Educación de rango nacional y autonómica, en particular, en lo relativo al desarrollo de los elementos curriculares sobre los que las Administraciones Educativas tienen competencias.
- Contextualizar a la realidad socioeconómica de Aragón las disposiciones contenidas en el Real Decreto que regula el título objeto de este proyecto de orden.

Por otro lado, la citada orden tiene como **público destinatario** a mujeres y hombres que estén interesados en cursar las enseñanzas recogidas en el currículo y que cumplan con los requisitos de acceso a este tipo de enseñanza. A la vista de lo cual, cabe concluir que existe **pertinencia de género.**

3. SITUACIÓN DE PARTIDA

Esta orden desarrolla un nuevo marco normativo y un perfil profesional que no existía hasta ahora en la Comunidad Autónoma de Aragón por lo que no es posible establecer la situación de partida para poder valorar el impacto. Sin embargo, sí existen ciclos formativos tanto de grado medio como de grado superior de la misma familia profesional cuyos datos pueden servir para establecer cierta similitud y, por tanto, hacer predicciones sobre el posible desarrollo de la matrícula tras su implantación. Además, el título sobre el que se elabora el informe comparte un módulo profesional con el título de *Técnico en Actividades Comerciales de la oferta formativa de Aragón.*

En el siguiente cuadro se muestra la matrícula desagregada por sexos de los últimos cinco cursos en el ciclo formativo de grado medio *Actividades Comerciales* y los ciclos formativos de grado superior *Gestión de ventas y espacios comerciales, Transporte y Logística y Márketing y Publicidad*:





		2018/2019		2019/2020		2020/2021		2021/2022		2022/2023		
			Hombre	Mujer								
Cód.	Modalidad	Enseñanza	Nº									
Modalidad			Matriculados									
COM201	Actividades	C F de	120	99	138	109	132	121	125	121	140	144
	Comerciales	Formación										
		Profesional										
		de Grado										
		Medio										
COM302	Gestión de	C F de	67	65	76	66	86	83	66	87	71	84
	ventas y	Formación										
	espacios	Profesional										
	comerciales	de Grado										
		Superior										
COM303	Transporte	C F de	134	92	146	87	155	93	139	94	160	125
	y Logística	Formación										
		Profesional										
		de Grado										
		Superior										
COM304	Marketing y	C F de	142	143	151	148	146	163	137	148	148	140
	publicidad	Formación										
		Profesional										
		de Grado										
		Superior										

Del análisis de los datos se puede observar que la matrícula masculina y femenina en estos grados es casi pareja en todos ellos, excepto en el grado superior de *Transporte y Logística*. Este último es un sector mayormente masculino. Según datos de la Comisión Europea, en el sector de la logística y el transporte, que da empleo a más de 11 millones de trabajadores en Europa, las mujeres sólo ocupan el 22 por ciento de los puestos de trabajo.

Estos datos reflejan la llamada **segregación horizontal**, proceso por el cual las mujeres son orientadas hacia empleos o estudios que se presuponen teóricamente femeninos – servicios o industrias de menor desarrollo—, al tiempo que encuentran obstáculos y dificultades para asumir otras ocupaciones que socialmente se siguen considerando masculinas. En cierto modo, no deja de ser un reflejo de la **segmentación horizontal del mercado de trabajo**. Si bien es cierto que el porcentaje de mujeres en la Formación Profesional va aumentando, también lo es que el sesgo de género en muchas familias profesionales influye en la toma de decisiones y en la elección de unos estudios u otros por parte del alumnado.

4. PREVISIÓN DE RESULTADOS

Así pues, es de esperar que la previsión de matrícula de este grado sea similar a la que presenta *Actividades Comerciales*, donde a lo largo de estos cinco años no solo se ha igualado a la matrícula masculina, sino que la ha superado en el actual curso académico. En cualquier caso, la labor de la orientación profesional que se lleve a cabo desde los centros educativos es fundamental, así como la difusión de la oferta de ciclos formativos libre de sesgos de género.





5. VALORACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO

Por lo señalado anteriormente, se considera que esta orden que establece el perfil profesional y el currículo de este título profesional de *Comercialización de Productos Alimentarios* tiene un **impacto positivo** ya que, aunque puede que no produzca grandes cambios respecto a la situación de partida, tampoco impide el cambio a favor de la igualdad efectiva de oportunidades entre mujeres y hombres, sino que la promueve.

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, y en la que se ampara el desarrollo de esta orden recoge lo siguiente:

Artículo 23. Módulo profesional de formación y orientación laboral.

1. Todos los ciclos formativos incluirán la formación necesaria para conocer las oportunidades de aprendizaje, las oportunidades de empleo, la organización del trabajo, las relaciones en la empresa, la legislación laboral básica, así como los derechos y deberes que se derivan de las relaciones laborales, para facilitar el acceso al empleo o la reinserción laboral **en igualdad de género** y no discriminación de las personas con discapacidad.

Disposición adicional segunda. Accesibilidad en las enseñanzas de formación profesional.

2. La formación profesional también fomentará la igualdad efectiva de oportunidades para todos, con **especial atención a la igualdad entre hombres y mujeres**.

En lo que respecta al lenguaje, esta orden respeta tanto el mandato de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, contenido en su artículo 22, de conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, como la Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón que en el artículo 43.5 dedicado a los Principios de buena regulación establece que la redacción de los textos legislativos utilizará **un lenguaje integrador y no sexista**.

Por último, hay que señalar que no existen datos de personas del colectivo LGTBI al respecto de la participación. No obstante, del articulado de la norma no se desprenden discriminaciones ni que pueda derivarse trato discriminatorio por razón de género o por razón de la orientación sexual, expresión o identidad de género o por pertenencia al colectivo LGTBI.

El artículo 5 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, establece que ninguna persona puede ser objeto de discriminación o penalización por motivo de su identidad o expresión de géne-





ro; y con ese fin se insta a las administraciones públicas aragonesas a actuar en consecuencia.

De forma análoga, el artículo de 3 la Ley 7/2018, de 28 de junio, contempla la garantía efectiva del derecho de igualdad entre mujeres y hombres, lo que supone la ausencia de toda discriminación directa o indirecta por razón de género.

Ambos mandatos son considerados en la elaboración de la orden que es objeto de análisis de este informe, al redactar el mismo con independencia de identidad o expresión de género de los distintos colectivos que aparecen en él aludidos.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

A la fecha de la firma electrónica

Ma José Iranzo Fierros

UNIDAD DE IGUALDAD